

**RESOLUCIÓN No. 825 DE 2023**

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Nacional 1083 de 2015, Decreto Nacional 648 de 2017 y la Resolución SDDE-501 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1º de la Resolución SDDE-501 de 2017 se realizó una delegación de funciones y competencias en la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría, entre las cuales se encuentra la facultad nominadora de empleos.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto Único Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 Ibidem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, con la persona que, al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva Entidad.

Que la Comisión del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC - 0406 del 30 de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo 17 del 02 de febrero de 2021, dispuso adelantar el concurso de ascenso y abierto de méritos de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, identificado con los Procesos de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4.

Que, una vez surtidos los Procesos de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4 y en cumplimiento de lo establecido por la CNSC, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizó el cargue en la plataforma SIMO 4.0, a efectos de proveer las veintiún (21) vacantes existentes en la planta de personal de la Entidad.

Que mediante radicado No 2023RS109553 de 22 de agosto de 2023, la CNSC autorizó el uso de lista de elegibles correspondientes a “mismos empleos” y “empleos equivalentes” para doce (12) cargos, en cumplimiento de los Criterios Unificados del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020.

## RESOLUCIÓN No. 825 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Que mediante oficio No 2023EE00016533 del 5 de septiembre de 2023, radicado externo 2023RE168958, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico remitió respuesta a la CNSC haciendo las siguientes observaciones: "1. Se reitera en primer lugar, que hace más de 4 meses se remitió a la CNSC, esta entidad remitió (sic) la información de las vacantes existentes, correspondientes a 21 empleos con el fin de iniciar proceso de convocatoria (...), 2. Adicional a lo anterior, esta Secretaría viene ajustando periódicamente su estructura organizacional, así lo ha hecho mediante los Decretos Distritales 314 y 443 de 2021 y recientemente con los Decretos 100 y 101 de 2023 mediante los cuales no solo modificó su estructura organizacional, sino su planta de personal. 3. Dentro de los fundamentos de fondo de las últimas modificaciones en materia de estructura y planta de la entidad, se encuentra la implementación y aplicación de la reforma Disciplinaria (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021), que ha implicado nuevas dinámicas, procedimientos definidos y perfiles en el proceso disciplinario interno, que impacta en materia de planta al Despacho de esta Secretaría y a las Oficinas de Control Disciplinario y Jurídica (...) 4. En virtud de lo anotado, de manera reciente tuvo la necesidad, en cumplimiento de los Decretos de la Alcaldesa Mayor, de modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, algunos de ellos, involucrados dentro del citado proceso de mérito". Por último, esta entidad presentó la siguiente solicitud: "de manera respetuosa solicitamos su apoyo, tanto en el sentido de conocer el estudio técnico que realizaron respecto de las 12 vacantes que se anuncian en su comunicación, así como, respecto de realizar una nueva revisión técnica de viabilidad, teniendo en cuenta las variables anunciadas (...)"

Que mediante radicado 2023EE0020426 del 12 de octubre de 2023, esta entidad da respuesta al requerimiento presentado por la CNSC con número 2023RS132943, reiterando los argumentos expuestos en el oficio señalado anteriormente, y solicitando de nuevo el apoyo a la CNSC para conocer el estudio técnico que se realizó respecto de las doce (12) vacantes y realizar una nueva revisión técnica de viabilidad.

Que, para las fechas 19, 20, 23 y 24 de octubre de 2023 se realizaron varias mesas de trabajo con la CNSC, con el fin de validar la información en la plataforma SIMO 4.0, frente a los cambios ocurridos conforme a la última modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de este organismo.

Que mediante oficio radicado 2023EE0021022 del 20 de octubre de 2023, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico reiteró la solicitud de remisión del estudio técnico de viabilidad para el uso de la lista de elegibles y ampliación de términos para nombramientos.

Que, no obstante, a las solicitudes presentadas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico sobre el uso de la lista de elegibles, la CNSC no otorgó respuesta a las observaciones expuestas en los oficios relacionados anteriormente, instando a la entidad a proveer los doce (12) cargos remitidos por la CNSC.

## RESOLUCIÓN No. 825 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Que en cumplimiento de lo indicado por la CNSC, esta entidad procedió a la revisión de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para cada una de las doce (12) personas remitidas por la CNSC en el oficio con radicado No 2023RS109553 de 22 de agosto de 2023.

Que con oficio radicado 2023EE0023390 del 17 de noviembre de 2023, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico reiteró todo lo expuesto anteriormente y comunicó a la CNSC el resultado de la revisión de las doce (12) hojas de vida de los candidatos relacionados en la lista de elegibles presentada para proveer los empleos.

Que conforme lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 607 del 16 de octubre de 2019, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222 Grado 24 de la Subdirección Administrativa y financiera de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, los requisitos de formación académica y experiencia son el de contar con el título profesional en: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas con énfasis en Administración e Informática, Ingeniería de Sistemas con énfasis en Software, Ingeniería de Sistemas con énfasis en Telecomunicaciones, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería de Sistemas Informáticos, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones, Ingeniería de Sistemas y Telemática, Ingeniería de Software, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería de Telecomunicaciones e Informática, Ingeniería en Informática, Ingeniería Telecomunicaciones, Ingeniería Telemática, (del núcleo básico del conocimiento: Ingeniería De Sistemas, Telemática y Afines). Título profesional en: Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería de Mercados (del núcleo básico del conocimiento: ingeniería, administrativa y afines). Título profesional en: Ingeniería Industrial, (del núcleo básico del conocimiento: ingeniería, industrial y afines). Título profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Mercadeo Nacional e Internacional (del núcleo básico del conocimiento: administración). Título profesional en: Economía (del núcleo básico del conocimiento: Economía). Título profesional en: Derecho (del núcleo básico del conocimiento: Derecho y afines). Título profesional en: Sociología (del núcleo básico del conocimiento sociología, trabajo social y afines). Título profesional en: Contaduría Pública (del núcleo básico del conocimiento: Contaduría Pública). Título profesional en: Ciencias políticas (del núcleo básico del conocimiento: Ciencia Política, Relaciones Internacionales.). Título profesional en: Ingeniería de Alimentos (del núcleo básico del conocimiento: Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines) Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. Y experiencia relacionada de cincuenta y cuatro (54) meses.

Que el señor **JAVIER ALEJANDRO LEÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.854.745 aportó y acreditó contar con título de Economista de la Universidad Nacional de Colombia, título en Gerencia Social de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y acredita contar experiencia profesional de 28,60 meses como contratista en la Universidad Nacional de Colombia y, de 20,27 meses como profesional universitario en la Agencia para la Reincorporación y la normalización para un total de 4 años y un mes (49 meses).

**RESOLUCIÓN No. 825 DE 2023**

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Que de acuerdo con lo señalado anteriormente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Nacional 648 de 2017, : "(...) *La revisión y certificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y el reglamento es de competencia exclusiva del jefe de recursos humanos o de quien haga sus veces*", en tal sentido, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa, una vez efectuado el análisis de requisitos mínimos de vinculación de personal certifica que analizada la hoja de vida el señor **JAVIER ALEJANDRO LEÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.854.745, no cumple con los requisitos de experiencia relacionada exigidos en el Manual Específico de Funciones denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222 Grado 24 de la Subdirección de Ciencia, Tecnología e Innovación, ahora Subdirección de Innovación y Productividad de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que teniendo en cuenta el fallo de Tutela No. 2023-01949 del JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127), del 12 de diciembre de 2023, el cual dispuso en sus Artículos 1º y 2º lo siguiente: "**PRIMERO. PRIMERO.- CONCEDER la TUTELA a los derechos fundamentales al a la igualdad y acceso a los cargos públicos del señor JAVIER ALEJANDRO LEÓN GUTIÉRREZ, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO. ORDENAR a la SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO que, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, proceda a efectuar el nombramiento del señor JAVIER ALEJANDRO LEÓN GUTIÉRREZ en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, a raíz de su posición en la lista de elegibles establecida en la Resolución No. 6167 del 10 de noviembre de 2021, siempre que exista la correspondiente vacante definitiva**".

Que no obstante no cumplir el señor **JAVIER ALEJANDRO LEÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.854.745, los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, en cumplimiento de lo ordenado por el fallo de tutela, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizará el nombramiento del mismo en dicho empleo, sin perjuicio, de que el fallo de tutela sea impugnado.

Que en la actualidad el empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 24, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional (Resolución SDDE-032 del 17 de enero de 2022), en cumplimiento a lo ordenado por el Juez 20 Penal Municipal con Función de Control de Garantías (fallo 110014088020202100198 del 13 de enero de 2022) en la funcionaria **ERIKA REY DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.499.747, por su estado de salud.

Que con ocasión de la expedición de la Circular Conjunta 003 del 14 de octubre de 2020, por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en la cual se expiden los Lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas por la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de

RESOLUCIÓN No. **825** DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

los servidores provisionales que se encuentren en condición de: embarazo, discapacidad, o enfermedad catastrófica, madre o padre cabeza de familia, y pre - pensionado o amparado por fuero sindical, ratificada a través de concepto del 27 de octubre del mismo año, la Subdirección adelantó acciones encaminadas a verificar y constatar quienes se encontraban en cada una de las condiciones allí descritas, para atender los lineamientos especiales de quienes así lo reportaron y garantizar las acciones afirmativas allí contempladas.

Que la mencionada Circular estableció los respectivos soportes que deben presentarse para acreditar cada una de estas condiciones, razón por la cual, la Subdirección Administrativa y Financiera expidió la Circular Interna 9 de 2021, con un alcance a través de la Circular 60 del 24 de noviembre de 2021, en la que se solicitó a cada uno de los funcionarios que consideraran encontrarse en alguna situación de especial protección, acreditaran su condición así:

- **MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O LICENCIA DE MATERNIDAD.** *Para la acreditación de dicha condición, si bien la jurisprudencia ha determinado que existe libertad probatoria para demostrar que el empleador tenía conocimiento acerca del estado de embarazo de la servidora pública, es necesario que se dé aviso a esta Subdirección, inmediatamente se tenga el diagnóstico, mediante certificación, indicando fecha probable de parto, con el fin de activar el fuero de maternidad que la cobija en su periodo de gestación y posterior licencia de maternidad.*

➤ Frente a esta situación, la Corte Constitucional en Sentencia SU- 070 de 2013, ha señalado lo siguiente: “Cuando se trate de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido se aplicarán las siguientes reglas:

➤ Si el cargo sale a concurso, el último cargo en proveerse por quien lo haya ganado deberá ser el de la mujer embarazada.

➤ Se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad

- **ENFERMEDAD CATASTRÓFICA O ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.** *Respecto de las personas que ostenten esta condición, se consideran población sujeta de especial protección constitucional, por lo que se debe propender por generar mecanismos que permitan protegerlas con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos o vinculadas de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente, de existir la vacante.*

➤ Para la acreditación de esta condición, se deberá realizar a través de la respectiva certificación de discapacidad expedida por las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, que se encuentren autorizadas por la Secretaría de Salud, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución 113 de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad”

*Los servidores que consideren encontrarse dentro del grupo de personas que padecen enfermedad catastrófica, dentro de las que se cuentan las consideradas degenerativas, progresivas, o congénitas deberán contar con la valoración de dicha circunstancia a través de la Empresa Promotora de Salud –*

**RESOLUCIÓN No. DE 2023**

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

*EPS, en caso de que la enfermedad tenga origen o consecuencia de un accidente o enfermedad laboral y así lo determine la EPS, será necesario aportar el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la ARL.*

- **CONDICIÓN DE MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA.** *Tratándose de esta condición también se debe propender por que la Entidad tome medidas para que sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos, o vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente de existir la vacante, sin perjuicio al derecho preferencial al encargo de los servidores de carrera administrativa.*
  - *Para la acreditación de esta condición, deberá ser demostrada conforme lo señala el artículo 2, de la Ley 1232 de 2008, "Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones" con declaración ante notario expresando las circunstancias básicas del respectivo caso.*
  
- **CALIDAD DE PREPENSIONADO** *La protección especial de estabilidad laboral conferida a quienes están próximos a consolidar el status pensional, es un postulado constitucional tendiente a garantizar que los últimos en ser desvinculados de sus cargos o vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente y sin perjuicio del derecho preferencial al encargo que les asiste a los servidores de carrera.*
  - *Su condición se acreditará a través de la verificación con el fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el servidor que en efecto le falten tres años o menos para reunir los requisitos legales de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez y con la constancia escrita en tal sentido.*
  
- **EMPLEADO AMPARADO CON FUERO SINDICAL.** *Circunstancia particular en la que se encuentra un servidor público y que da lugar al goce de un fuero o amparo de especial protección constitucional en virtud del cual no pueden ser despedidos, trasladados, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin justa causa.*
  - *En este escenario, el Decreto 760 de 2005, en su artículo 24, establece que no se requerirá autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical entre otros, en los siguientes casos:*
    - ✓ *Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en el.*
    - ✓ *Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.*
    - ✓ *Su condición se acredita con la certificación de inscripción en el registro sindical de la junta directiva y/o comité ejecutivo o con la copia de la comunicación de la inscripción al empleador, esto de acuerdo con lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 408 y modificado por la Ley 584 de 2000).*

## RESOLUCIÓN No. 825 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Que el Juez 20 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, mediante fallo 11001408802020210-198 de enero de 2022 ya amparó el derecho a la funcionaria **ERIKA REY DÍAZ**, en los siguientes términos:

*“...no puede esta Judicatura desproteger a quien padece una enfermedad catastrófica como es el cáncer, máxime, cuando el 11 de enero de los corrientes, le notificaron a la paciente el Informe de Estudio Anatomopatológico mediante el cual le comunican un cambio en las condiciones del cáncer, de grado I cambió a grado II, lo que agrava aún más su situación, razón por la cual, se ordenará a la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá que... reubique a la señora Erika Díaz Rey, a un cargo de igual o superior jerarquía al que venía desempeñando, sin solución de continuidad y que sea acorde a su estado de salud”.*

*“Ahora bien, esta Judicatura no desconoce que Erika Rey Díaz es una persona de especial protección constitucional, al padecer una enfermedad catastrófica y de alto costo, como es el cáncer de seno, tal como quedó acreditado con los documentos de convicción aportados al paginario, de tal manera, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad y que sean sujetos de especial protección, como es el caso de las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando”.*

Que la funcionaria **ERIKA REY DÍAZ**, desde el pasado 10 de diciembre se encuentra en incapacidad médica por 30 días, según orden número 4309994 de LOS COBOS MC SAS, con fecha de inicio 13 de diciembre de 2023 y fecha de finalización 11 de enero de 2024, radicada en esta Entidad el 14 de diciembre con el No. 2023IE00012612.

Que en epicrisis del 10 de diciembre de 2023 se registra “ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE FEMENINA DE 45 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE CARCINOMA INFILTRANTE DE MAMA, DE TIPO NO ESPECIAL (DUCTAL) TIPO NOS G2ESTADIO IA+MANEJADO CON MASTECTOMIA, POSTERIOR RADIOTERAPIA (FINALIZA EN MARZO 2022) Y MIOMATOSIS UTERINA, INGRESA PROGRAMADA POR ONCOLOGIA PARA HISTERECTOMIA POR LAPAROTOMIA..”

La Corte Constitucional en la sentencia T-1316 del 13 de diciembre de 2005, desarrolla el principio de “razón suficiente” en virtud del cual en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de esta forma no resultan válidas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicen directamente de quien es desvinculado.

## RESOLUCIÓN No. 825 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

A su vez, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte señaló que cuando un empleado desempeña, en provisionalidad, un cargo de carrera y es sujeto de especial protección constitucional con base en su estado de salud: "...concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa.

*De esta forma, frente a los empleados públicos en provisionalidad concurre una acción afirmativa en virtud de la cual, cuando vayan a ser desvinculados como consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá, en lo posible, reubicarlos en otros empleos vacantes o deben ser los últimos en ser retirados; tal como lo indica el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019."*

En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia T 373 de 2017 frente a la terminación de los cargos en provisionalidad y en relación con las condiciones especiales ha reiterado lo siguiente:

*"5. La provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres y padres cabeza de familia y los prepensionados. Reiteración de jurisprudencia.*

*En varias oportunidades esta Corporación ha sostenido que los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.[30] En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.*

*En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.*

*Ha señalado igualmente la jurisprudencia de esta Corte, que si bien los actos administrativos que desvinculan a una persona nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera, requieren de su respectiva motivación para garantizar el derecho al debido proceso, esto no significa que quienes han sido nombrados en provisionalidad ostentan la misma estabilidad laboral de quien se encuentra en el sistema de carrera por haber accedido al cargo por concurso de méritos.*

*Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien*

## RESOLUCIÓN No. 825 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

*por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, si surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.*

**Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento.** “La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010”.

*En conclusión, siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.”*

Que no obstante el acto administrativo de nombramiento al señor **JAVIER ALEJANDRO LEÓN GUTIÉRREZ** que debe expedir la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en cumplimiento del fallo de tutela ordenado por el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, con el cual se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la funcionaria **ERIKA REY DIAZ**, se advierte que esta Entidad ha realizado todas las acciones afirmativas con el fin de proteger los derechos al mínimo vital y a la seguridad social en salud de la misma:

- Luego de dada la orden por la CNSC para realizar los nombramientos en el mes de agosto de 2023, la Secretaría puso de presente a la CNSC los inconvenientes de realizar los nombramientos dentro del término de 10 días, no solo porque estábamos en ley de garantías y los nombramientos ordenados implicaban la terminación de varios nombramientos en provisionalidad en los que debía revisarse las condiciones particulares de los funcionarios, sino además porque existía la necesidad de que la Entidad verificara los requisitos de los elegibles autorizados.



**RESOLUCIÓN No. 825 DE 2023**

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

- La Secretaría revisó la planta de personal existente en la Entidad y no existe un cargo con vacancia definitiva del Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, en el cual pueda ser nuevamente nombrando en provisionalidad la señora **ERIKA REY DÍAZ**.

Que este Despacho en cumplimiento de la orden judicial procederá a realizar el nombramiento del señor **JAVIER ALEJANDRO LEÓN GUTIÉRREZ** en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, el cual será efectivo a partir del día siguiente a que cese la incapacidad de la funcionaria **ERIKA REY DÍAZ**.

Que se dará por terminado el nombramiento provisionalidad que viene desempeñando **ERIKA REY DÍAZ**, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a fin de que el señor **JAVIER ALEJANDRO LEÓN GUTIÉRREZ**, pueda tomar posesión del empleo, aclarando que la fecha efectiva de la terminación será el día anterior al de la posesión.

Que en consideración a la situación administrativa de incapacidad en que se encuentra la funcionaria **ERIKA REY DÍAZ**, se ordenará realizar la comunicación de la presente resolución al día siguiente de la finalización de la incapacidad, esto es, el 12 de enero de 2024.

Que con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar en periodo de prueba al señor **JAVIER ALEJANDRO LEÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.854.745, en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución, esto es, el efecto de este nombramiento será efectivo a partir del día siguiente a que cese la incapacidad de la funcionaria **ERIKA REY DÍAZ**.

**ARTÍCULO 2º.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, de acuerdo con lo señalado 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

**ARTICULO 3º.** Dar por terminado el nombramiento provisionalidad que viene desempeñando **ERIKA REY DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.499.747, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a

**RESOLUCIÓN No. 825 DE 2023**

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

fin de que el señor **JAVIER ALEJANDRO LEÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.854.745, pueda tomar posesión del empleo distinguido en el artículo primero de este acto administrativo. La fecha efectiva de la terminación será el día anterior al de la posesión.

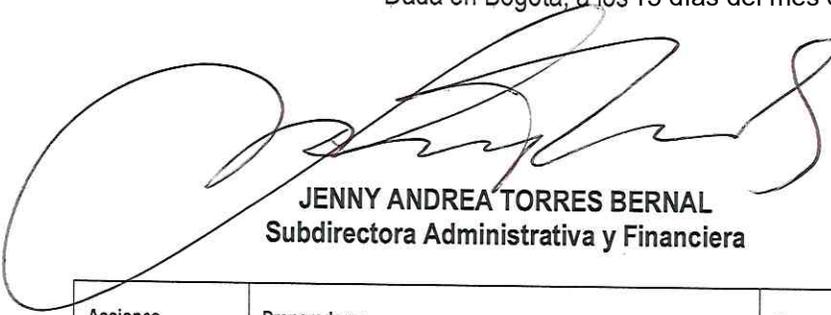
**ARTÍCULO 4º.** Comunicar la presente Resolución a **JAVIER ALEJANDRO LEÓN GUTIÉRREZ**.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar la presente Resolución a la funcionaria **ERIKA REY DÍAZ**, el 12 de enero de 2024, día siguiente a la finalización de la incapacidad.

**ARTÍCULO 6º.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 15 días del mes de diciembre de 2023



**JENNY ANDREA TORRES BERNAL**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Acciones	Preparadores	Firmas
Proyectó:	Edgar M Gracia Díaz – Abogado contratista SAF	Mau.
Revisó:	Carolina Avila Bustos-Profesional Especializado	<i>CAS</i>

